



Auto interlocutorio	1102
Radicado	05266 40 03 002 2019 00669 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Urbanización Sol de Plata P.H.
Demandado (s)	Guillermo Alberto Naranjo Agudelo
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por la Urbanización Sol de Plata P.H. en contra de Guillermo Alberto Naranjo Agudelo.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha de 22 de julio de 2019¹, se libró mandamiento de pago en favor de la Urbanización Sol de Plata P.H., en contra de la demandada Guillermo Alberto Naranjo Agudelo.

La notificación del mandamiento de pago se surtió por conducta concluyente, el 7 de noviembre de 2019 (Cfr. fl. 41), quien dentro del término legal no presentó oposición.

CONSIDERACIONES

Conforme al canon 422 C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *cjusdem*, señala que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto 22 de julio de 2019 (fl. 37 y 38), el demandado fue notificado por conducta concluyente, tal como se indicó en auto de 7 de noviembre de 2019 (Cfr. fl. 41), sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado,

¹ Cfr. fl. 37 y 38.

RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$600.000=.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. ____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, ____ de ____ de 2020
_____ Secretario

LL.